



En un contrato de suministro de energía es posible reclamar tanto a la distribuidora como a la comercializadora

El Tribunal Supremo ha concluido en una reciente sentencia que además de exigir la responsabilidad civil por incumplimiento a la entidad distribuidora también se puede dirigir una reclamación contra la comercializadora.

En el caso enjuiciado, se plantea la cuestión de si la responsabilidad civil por el incumplimiento de un contrato de suministro de energía eléctrica ha de dirigirse exclusivamente contra la entidad distribuidora de la energía que con la que el usuario no tenía relación comercial alguna o, por el contrario, también puede dirigirse contra la entidad o entidades comercializadoras de dicha energía.

El Alto Tribunal determina que es posible exigir la responsabilidad civil por incumplimiento no solo contra la entidad distribuidora de energía, sino también contra la comercializadora, con la que el usuario firmó el contrato de suministro.

En este sentido, sentada la relación contractual que vincula a las partes, así como el defectuoso suministro de energía realizado y la determinación y cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados, interesa destacar la aplicación de nuestro Código Civil tanto con relación a la responsabilidad por el incumplimiento obligacional y la consecuente indemnización de los daños y perjuicios derivados, como en relación con la interpretación e integración del contrato a tenor del principio de la buena fe contractual, especialmente con relación a lo dispuesto por el artículo 1258 y 1 ...